

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 3.

Estando en la época prefijada por la ley para la presentación en los Gobiernos de provincia de los presupuestos municipales ordinarios, y siendo corto el número de Ayuntamientos que han remitido los que han de regir el próximo año económico de 1868 á 69, encargo á los Sres. Alcaldes, que á la mayor brevedad, y sin dar lugar á nuevo aviso, dejen cumplido tan importante servicio.

Al confeccionar dichos documentos se tendrán muy presentes, además de la circular núm. 17, inserta en el Boletín oficial núm. 33, correspondiente al 26 de Febrero último, las prevenciones siguientes:

1.ª No serán admitidas por este Gobierno las relaciones que para cada servicio se han de acompañar, si no viene una por cada artículo, explicando con claridad la naturaleza del servicio de que traten, su causa, necesidad, utilidad ó conveniencia, expresando en

las que correspondan á sueldos de empleados la fecha de los nombramientos y dotacion que disfruten, con todas las demás circunstancias necesarias para que sea reconocida la justicia del gasto.

2.ª Cuando en el capítulo 9.º del presupuesto de gastos se consigne alguna cantidad para satisfacer las deudas que contra sí tengan los Ayuntamientos, se acompañará copia del documento en que conste la obligacion, expresando en la correspondiente relacion el importe de la deuda y las sumas pagadas á cuenta.

3.ª No se consignarán partidas en el capítulo 10 obras de nueva construcción, sin que haya recaído aprobacion en el expediente que al efecto debe formarse.

4.ª Las propuestas de arbitrios que para cubrir el déficit se formen, se remitirán originales y por separado con su carpeta, haciendo constar en el acta de aprobacion de los mismos haberse asociado al Ayuntamiento igual número de mayores contribuyentes para la de recargos ordinarios, y doble número para la de extraordinarios ó arbitrios especiales.

Finalmente, se tendrá especial cuidado de no incluir cantidades en capítulos por servicios que correspondan á otros, como viene observándose en muchos presupuestos, y de acompañar á los mismos el acta de aprobacion y el certificado de haber estado expuesto al público, siendo responsables de la exactitud de estos documentos los Ayuntamientos, y con especialidad los Alcaldes y Secretarios.

Burgos 7 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Benito Miguel Gonzalez, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Juana Fernandez Santillana, viuda y vecina de Salas de Bureba, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de la misma y del partido, en el artículo ó incidente que sobre declaracion de defensa de pobre ha deducido en el mismo Juana Fernandez Santillana, viuda y vecina de Salas de Bureba, y por su representacion legal el Procurador D. Pedro Alonso, de la una parte, y de la otra el Presbítero Cura D. Braulio Saez, y por haber sido declarado rebelde los Estrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido tambien á la representacion fiscal y al representante de la Hacienda.

Resultando que la expresada Juana Fernandez, que fué demandada en un juicio de desahucio, solicitó que para continuarle se le otorgase el derecho de defensa en concepto de pobre, y que habiendo sustanciado dicho incidente por los trámites propios de él, la parte adversa, á quien se mandó oír, se constituyó en estado de rebeldía, estando conformes las representaciones que van indicadas en que la compete á la Juana el derecho que ha pretendido mediante al mérito que ofrece la justificacion que al efecto ha producido, en conformidad á los hechos expuestos como fundamento de la accion que ha deducido.

Visto dicho incidente con las pruebas de testigos y documentales traídas en el término probatorio.

Considerando que la peticionaria ha probado que tiene media casa y tres suertes de viña, las que por su valor en venta y renta, no producen ni son susceptibles de producir una utilidad líquida, igual ó superior al doble jornal de un bracero en la localidad de Salas, sin que se la conozcan otros bienes, derechos ni acciones, ni el ejercicio de otra industria alguna, ni que por su manera de vivir, esté fuera de las condiciones legales de su estado de pobre.

Considerando que la prueba testifical es de que la Juana Fernandez es legalmente pobre y que la representacion fiscal y el representante de la Hacienda van conformes en que se halla en ese estado, asintiendo á que se haga la declaracion que ha pretendido; y en su vista y lo prescripto en los artículos ciento setenta y nueve al ciento noventa y cinco y demás de los comprendidos en el título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debia declarar y declaraba á Juana Fernandez Santillana con derecho legal á defenderse en el juicio de desahucio en concepto de pobre, autorizando á su representacion para que use el papel de esa clase y libre por ahora de pago de honorarios y derechos de arancel, todo á calidad de que si mejorase de fortuna, y segun el fallo ejecutorio que obtenga en lo principal, reintegre en su día á la Hacienda y demás interesados. Y así por esta sentencia, que mediante haberse constituido en estado de rebeldía el Don Braulio Saez, se anunciará y publicará en el Boletín oficial de esta provincia por medio de testimonio literal que se expida de esta sentencia, definitivamente

de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.ª Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrarse harán por quinientas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.ª Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 días siguientes á la adjudicación del servicio, previa reclamación de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.ª El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.ª Si en el trascurso del contrato creyere la Administración indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslación de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Península y que no estuviere comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condición 4.ª; entendiéndose que toda variación en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipación.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas, serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniere á la Administración seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnización ni reclamación alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos

que comprende el contrato será reconocido á su presentación por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniere las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificación dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho días de la Dirección del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelación.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

15. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero día, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisición por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe someterse, se sajará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como también de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administración en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva las responsabilidades en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 5.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hacer abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real

decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

También otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligación de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa inclusión de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Dirección del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratación será pública y solemne en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiendo en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposición, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente después de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeración y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipación pagó al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nación que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resulta-

sen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas, el cual se abrirá después de leídas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. . . , fecha . . . , y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicación del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de . . . escudos . . . milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Ventajas é inconvenientes de la codificación en cuanto al Derecho civil.»

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instrucción pública y 24 del Real decreto de 19 de Julio último, entre Catedráticos numerarios de la facultad de Ciencias de las Universidades de distrito, y Profesores excedentes del suprimido Real Instituto industrial, y de las escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Patología general y de la Anatomía patológica con ejercicios prácticos y aplicación del microscopio, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

A voluntad de los testamentarios y herederos de D. Pedro Ruiz de la Cuesta y representante de su viuda Doña Mariana Melo y Oca se subastan en público remate, que tendrá lugar el día 28 del presente, todos los bienes raíces, cédulos y derechos que pertenecen á la testamentaria de indicado D. Pedro, y son los siguientes:

Fincas en Burgos.

Una casa en la calle de la Merced, número 36, compuesta de planta baja, dos pisos y desvanes, y además un jardín en la misma, cuya entrada tiene por referida casa, la cual produce 7.900 rs., tasada en 103.000.

Fincas en Gamonal.

Una casa en Gamonal, adyacente á ella 6 celemines 2.ª calidad, que linda Norte camino Asegadera, Sur D. Andrés Porres, Este Riopico.

Fincas en Belorado.

Una casa en la calle de los Herreros ó Herrerías, linda C. casa que fué de Don Pedro San Juan Benito, S. calleja de los Castrillos, R. la calle, y ábrigo casa que habita Mateo Castrillo.

Fincas en Zael.

Una tierra donde dicen Carrera del Campo, de 2 fanegas, 5.ª calidad, que linda C. D. Lorenzo Porres, S. Carrera, A. Felipe Andrés.

Otra en dicho sitio, de una fanega de 5.ª calidad, C. Juan Sanchez, R. Carrera, A. Beneficio.

Otra en dicho sitio, de una fanega, de 5.ª calidad, S. Carrera, A. José Villalmanzo.

Otra en Desavieja, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. Vicente Ramos, A. Felipe Andrés, R. Tomás Tomé.

Otra en Camino de Revenga, de una fanega 6 celemines 2.ª, C. camino, R. y A. arroyos.

Otra en Robustillo, de 2 fanegas, de 2.ª calidad, C. Pedro Ramos, R. y A. egidos, A. arroyo.

Otra en la Talaya, de una fanega 6 celemines, 2.ª calidad, linda C. arroyo, S. Matías Bravo, A. Pedro Rojas.

Otra en San Pelayo, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. ejidos, S. Capellania de Puentedura, A. camino.

Otra en Vega del medio, de una fanega, de 2.ª calidad, que linda C. camino, R. Lorenzo Porres, Sur Huérfanas de Villaespa.

Otra en Cañuelo, de una fanega de 2.ª y una fanega de 5.ª calidad, que linda C. erial, Sur beneficios, Abrego arroyo.

Otra en Heras de la Cuesta, de 9 celemines, de tercera calidad, linda C. Lorenzo Porres, R. Agustín Yudego, Sur Benito Andrés.

Otra en Corral caído, de 8 celemines,

de 5.ª calidad, R. Víctor Ramos, S. Apolinar Arranz.

Otra en carrera Monte, de una fanega, 2.ª calidad, C. Felipe Gil, S. tierra de la Fabrica, R. Joaquín Villaverde.

Otra en dicho sitio, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, C. Antonio Villaverde, A. y R. Fabrica del pueblo, S. ejidos.

Otra en Reviano, de una fanega, 2.ª calidad, C. Vicente Villalvilla, S. arroyo, A. Cofradía de las Tribulaciones.

Otra en dicho sitio, de una fanega, de 2.ª calidad, C. Beneficio de Madrigalejo, A. y S. camino: la divide un arroyo.

Otra en el Hoyo, de 2 fanegas, de 2.ª calidad, C. Agustín Yudego, R. y A. los Beneficios, S. Benito Andrés.

Otra en Vallejos, de una fanega de 2.ª y una fanega 6 celemines de 5.ª calidad, S. Mario Pérez, A. arroyo, R. Beneficio.

Otra en dicho sitio, de 6 celemines, 2.ª calidad, C. Matías Ortega, R. Pedro Ramos, S. Lorenzo Porres.

Otra en dicho sitio, de una fanega 6 celemines, 5.ª calidad, S. Lorenzo Porres, C. Rafael Arribas, R. Miguel Revilla, A. arroyo.

Otra en Ondonia, de 10 celemines, 5.ª calidad, C. Santiago Villalmanzo, S. y demás aires ejidos.

Otra en dicho sitio, de 10 celemines, 5.ª calidad, C. Pedro Ramos, R. ejidos, A. Bernardo Gil.

Otra en Poza, de 7 celemines, 2.ª calidad, C. Santos Cecilia, S. Benito Andrés, A. arroyo.

Otra en Carredonda, de 9 celemines, 5.ª calidad, C. Felipe Villaverde, S. y A. camino.

Un herren, de un celemin, 2.ª calidad, S. Pedro Ramos, A. Atanasio Yudego, C. Pedro Porres.

Fincas en Tordomar.

Una tierra en Matilla de Villanueva, de 2 fanegas de 2.ª, R. camino, A. rio Arlanza, C. prado.

Otra en Matilla del Soto, de 2 fanegas, 2.ª calidad, C. y R. cañada del Soto, A. y R. tierra de esta corporación.

Un prado en los Cañamares, de 2 celemines, 1.ª calidad, C. Bartolomé López, S. arroyo, R. calleja.

Una casa meson en la plaza, compuesta de piso alto y bajo, en regular estado, su construcción piedra y adobe, de 28 pies en línea por 20 de fondo, linda C. Santiago García, A. casa Ayuntamiento, R. plaza, S. arroyo.

Fincas en Sto. Domingo de la Calzada, provincia de Logroño.

Una tierra de 3 fanegas, de 5.ª calidad, que linda N. Marqués del Puerto, R. Conde de Riocabado, Sur D. Pedro Sierra.

Otra en Fuente Susana, de 4 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. herederos de D. Manuel Urnueta, R. rivera de Ayuela, E. fuente susana.

Otra en Ayuela, de 2 fanegas 9 celemines, 5.ª calidad, N. camino á Carre San Millán, S. Monjas Bernardas, E. y O. Don Ricardo Tejada.

Otra en Fuente Susana, de 2 fanegas, 5.ª calidad, linda O. Valdecabañas, S. herederos de D. Manuel Gimenez.

Otra en Ayuela, de 2 fanegas 5 celemines, 5.ª calidad, N. Don Ricardo Tejada, R. Marqués del Puerto, S. la Beneficencia.

Otra en Santa Eugenia, de 1 fanega, 5.ª calidad, N. Beneficencia, R. Marqués del Puerto, S. Gabriel Aragón.

Otra en las Raposeras, de 2 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. y E. rivazo, R. Beneficencia.

Otra en Fuente Susana, de 2 fanegas 6 celemines, 5.ª calidad, N. y S. Beneficencia, O. monte.

Otra en dicho sitio, de 2 fanegas 8 celemines, 5.ª calidad, que linda N. y E. Beneficencia, O. carrascal.

Otra en Santa Eugenia, de 3 fanegas, de 5.ª calidad, linda O. rivera, S. herederos de D. Víctor Salcedo.

Otra al Redondal del Pino, de 11 celemines, de 5.ª calidad, linda N. y S. Capellanes, O. y E. rivazo.

Un sitio titulado el Corralon, sito en el arrabal de Magubete, y linda por S. y E. D. José Hidalgo, N. paso de servidumbre.

AVISO AL PÚBLICO.

Las personas que se creyeren con derecho á reclamar créditos contra la testamentaria del finado D. Pedro Ruiz de la Cuesta, vecino que fué de esta Ciudad, pueden hacerlo desde la fecha hasta el 28 del presente mes con documentos que lo justifiquen.

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO, ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vna-gres, vómitos despues de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitación de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.